

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Mayo 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones de Gobernación, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de varios Arquitectos en solicitud de que se reforme la disposición 3.ª de la Real orden de 17 de Febrero de 1886, sobre construcción de cementerios, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente promovido á instancia de varios Arquitectos en solicitud de que se reforme la disposición 3.ª de la Real orden de 17 de Febrero de 1886 sobre construcción de cementerios.

Con objeto de evitar las dificultades que se ofrecían á los Ayuntamientos para emplazar los nuevos

cementerios á las distancias establecidas por la Real orden de 19 de Mayo de 1882, se dictó la Real orden de 17 de Febrero de 1886, en cuya disposición 3.ª se establecía que el expediente que según en la misma se disponía debían incoar los Ayuntamientos para la construcción de los nuevos cementerios, se haría constar por medio del oportuno plano autorizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiese de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia de la población, orientación, según los vientos que más comúnmente reinan en la localidad, etc.

En 3 de Marzo de 1886 acudieron varios Arquitectos, residentes en Granada, en solicitud de que se aclarase dicha Real orden por considerar atentatoria á sus derechos la disposición 3.ª citada que en ella se contiene, solicitud á que luego se han adherido otros varios Arquitectos, de distintas provincias: fundan todos ellos su reclamación en que dicha Real orden concede á los Ingenieros facultades extrañas á su clase, y á los Maestros de obras atribuciones que no están en armonía con la limitación de sus estudios, y en que siendo los cementerios edificaciones públicas, á los Arquitectos les corresponde formar sus planos por ser de su exclusiva competencia todo lo que á aquéllas se refiere, por lo que dicha Real orden debería aclararse en el sentido de que solo los Arquitectos pudieran hacer los planos de los cementerios.

Remitido el expediente á informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, ésta lo emitió en 1.º de Julio de 1886 en el sentido de que procedía acceder á lo solicitado.

El estado lamentable en que se encuentran la mayor parte de los cementerios de España, faltos de



toda clase de condiciones higiénicas, estado que hacía más grave la epidemia colérica últimamente desarrollada, dió origen á varias disposiciones que tendían á evitar dichos inconvenientes, y entre ellas á la Real orden de 17 de Febrero de 1886, en la que se procuraba facilitar á los pueblos de escasa importancia la reforma, y á evitar que por los cuantiosos gastos que la construcción de nuevos cementerios les produjese, incompatibles con el estado del Erario municipal, se vieran imposibilitados de plantearla, continuando con el antiguo cementerio, sufriendo los perjuicios que el mismo causaría á la salud en la localidad, y á conseguir esto tiende la disposición 3.^a, cuya declaración solicitan los Arquitectos por creerse por ella perjudicados; es cierto que el art. 6.^o del reglamento de 22 de Julio de 1884 les otorga el derecho de proyectar y dirigir toda clase de edificios que fuesen costeados con fondos públicos ó de Corporaciones, así como aquellos que, aunque de propiedad particular, tuviesen uso público, como capillas, hospitales, teatros, etc.; pero en esta disposición no pueden de lleno considerarse incluidos los cementerios y menos aquellos de los pueblos que no han de ir acompañados de edificación alguna que por su importancia requiera se la considere comprendida en la citada disposición.

Pero además hay que tener en cuenta los intereses de los pueblos de poco vecindario y escasos medios económicos, y si bien deben atenderse los derechos de los Arquitectos, no hasta el punto de sacrificar á aquéllos en aras de éstos, é imposibilitar á dichos pueblos para construir nuevos cementerios que reunan las debidas condiciones, imponiéndoles para ello gastos que no puedan sufragar, sino por el contrario, ha de facilitárseles los medios de hacerlos; al efecto la citada Real orden con tal propósito, previendo el caso de que la autorización de un Arquitecto no fuese fácil de obtener, establece las personas que podían suplirla, citando en primer lugar á los Ingenieros, en segundo á los Maestros de obras, si bien dicha disposición debiera entenderse siempre en el sentido del preferente derecho por parte de los Arquitectos para proyectar los planos de los cementerios, pudiéndolo hacer sólo en su falta los Ingenieros, en la de éstos los Maestros de obras en las poblaciones de pequeña importancia, para lo cual se podría tener en cuenta que éstos últimos están autorizados en los pueblos de menos de 2.000 vecinos por el art. 3.^o del reglamento de 31 de Diciembre del 53, para proyectar y construir edificios de particulares, pudiendo considerarse esta autorización como la que ha de servir de base para la aclaración.

En resumen, la Sección opina que procede aclarar la Real orden de 17 de Febrero de 1886 en el sentido de que en la construcción de cementerios deberá intervenir un Arquitecto, excepto en las poblaciones de menos de 2.000 vecinos; en las que si no los hubiera, podrán ser sustituidos por un Ingeniero, y á falta de él por un Maestro de obras.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.—León y Casti-

llo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 24 Abril 1887).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La producción vinícola en nuestro país adquiere cada día mayor incremento, y constituye seguramente la más preciada producción de nuestro suelo. Desarrollarla y mejorarla para que represente mayor suma de riqueza debe ser el principal objetivo de la Administración, y cuantos esfuerzos tiendan á ilustrar á las clases que representan esta valiosa industria, han de dar el satisfactorio resultado que se busca.

Las prácticas enológicas están en varias localidades de España tan bien entendidas y tan concienzudamente realizadas, que no cabe reformarlas; pero hay otras muchas regiones, por desgracia, donde imperan las rutinas más absurdas; donde se obtienen vinos de bajo precio por lo imperfecto de su elaboración; donde pueden y deben reformarse los procedimientos de esta industria, y donde, en fin, se impone la necesidad de vulgarizar por medio de la enseñanza los principios científicos en que se funda el progreso y desenvolvimiento de esta producción. La enseñanza en este caso significa beneficios de grandísima importancia en el orden material; significa la prosperidad de muchas localidades, el aumento de su comercio y el desarrollo de una riqueza que, por lo que vale y lo que representa, merece ser atendida muy en primer término. Así lo entendió el Congreso nacional de viticultores últimamente celebrado en esta Corte, y así lo ha entendido también la Sociedad Española Vitícola y Enológica al ofrecer dos premios para las mejores obras que sobre el asunto se presentasen.

Teniendo, pues, en cuenta estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Se abre un concurso público en esta Corte para premiar las dos mejores Cartillas vinícolas que se presenten al mismo.

Segundo. Las Cartillas estarán escritas en estilo sencillo y correcto, exento del tecnicismo científico, que no puede estar al alcance de las personas á quienes se dedica el trabajo, y en ellas se expondrán las prácticas enológicas más convenientes en las distintas localidades de España, y con especialidad las que se refieran á nuestros vinos comunes ó de pasto.

Tercero. El Jurado que ha de examinar las obras presentadas al concurso lo constituirán, bajo la presidencia de V. I., dos Consejeros de Agricultura, dos Ingenieros Agrónomos, dos viticultores del Consejo de la Sociedad Española Vitícola y Enológica y el Jefe del Negociado de Agricultura, que desempeñará á la vez las funciones de Secretario.

Cuarto. Los originales se admitirán en la Secretaría del Jurado hasta el 31 de Octubre próximo, debiendo los autores incluir en un sobre cerrado su nombre y las señas de su domicilio. En la parte exterior del sobre deberá ir un lema que co-

responda á otro igual puesto en el original presentado.

Quinto. Después de cerrado el plazo para la admisión de las Cartillas, se publicará en la *Gaceta* oficial una relación de las que se hubiesen presentado y el nombramiento de los individuos que han de formar el Jurado, en armonía con lo preceptuado en la base 3.^a

Sexto. El Jurado elevará su propuesta dentro del mes de Noviembre al Ministerio de Fomento, fijando en ella cuáles son las dos Cartillas mejores entre todas las presentadas, y de estas dos á cuál corresponde adjudicar el primero y segundo premio respectivamente.

Séptimo. El Ministerio de Fomento, en vista de la propuesta del Jurado, podrá otorgar los premios siguientes:

1.º Un primer premio que consistirá en 1.500 pesetas en metálico y la tirada de 4.000 ejemplares de la Cartilla, de los cuales 1.000 se pondrán á disposición del autor y el resto se distribuirá entre los viticultores en la forma que la Dirección general de Agricultura determine. El autor premiado conservará la propiedad de la obra.

2.º El segundo premio consistirá en 750 pesetas y la tirada de 500 ejemplares por cuenta del Ministerio de Fomento, que se entregarán al autor de la Cartilla.

Octavo. Los gastos que origine este concurso deberán ser satisfechos con cargo á los créditos que se consignen para esta clase de servicios en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Noveno. El autor de la Cartilla que obtenga el primer premio recibirá además una medalla de oro, y el que obtenga el segundo otra de plata, ambas con sus correspondientes diplomas, que para este concurso ha acordado conceder la Sociedad Española Vitícola y Enológica.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta* 1.º Mayo 1887.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Declarada desierta la subasta que tuvo lugar el día 18 del corriente mes para contratar la construcción de la travesía de la villa de Brea, en la carretera provincial de Morés á Aranda, se anuncia de nuevo para el día 31 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, en el salón de sesiones del Palacio de la Diputación, por el tipo en baja de 10.632 pesetas 68 céntimos, verificándose el acto con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia del Notario.

En la Secretaría de la Corporación se hallarán de manifiesto todos los días no festivos durante las

horas de oficina, el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas, siendo de advertir que el plazo fijado para la ejecución de las obras es de ocho meses, y que el pago de su importe se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Ingeniero de las carreteras provinciales.

Para tomar parte en la subasta deberá cada licitador consignar previamente la cantidad de 531'63 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, cuyo depósito provisional se elevará por el rematante hasta el duplo de esa cantidad, ó sea 1.063'26 pesetas, para constituir la fianza definitiva.

Dichos depósitos podrán hacerse en metálico ó efectos públicos al precio que tengan, según la última cotización, en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, pero dentro de la provincia si se trata del definitivo.

Las proposiciones habrán de redactarse ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a, y se presentarán en pliegos cerrados que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de 10 minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 29 de Abril de 1887.—El Presidente, Pedro Olieta.—El Diputado Secretario, José J. Oña.—El Diputado Secretario, Francisco Cantín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de....., núm....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio de fecha....., relativo á la adjudicación en pública subasta de la travesía de la villa de Brea en la carretera provincial de Morés á Aranda, así como también del presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS

MES DE MAYO DE 1887.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Acaudalados pagarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Vicente Goicochea.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Clero.	24	en 30 de Mayo de 1887.....	325
José Jiménez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	317	en idem idem.....	223-60
Calixto Almondarain.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	25	en 29 idem idem.....	200
Norberto Roldán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	211	en idem idem.....	170
Enrique Ayala.....	Fuentes.	Id.	Fuentes de Ebro.	Id.	26	en 16 idem idem.....	28-50
Alvaro Nongués.....	Calatayud.	Huerto y C. ^a	Calatayud.	Id.	102	en 23 idem idem.....	1.005
Roberto Repollés.....	Zaragoza.	Campo.	Utebo.	Id.	107	en 24 idem idem.....	70
Manuel Galindo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	en idem idem.....	52
Pablo Tamé.....	Utebo.	Id.	Idem.	Id.	109	en idem idem.....	68
Valentín Candau.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	en idem idem.....	82
Rudesindo Adorno.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	27	en 17 idem idem.....	1.280
Vicente Burgos.....	Cetina.	Campo.	Cetina.	Id.	14	en 26 idem idem.....	180
Tomás Burgos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	18	en 28 idem idem.....	220
Felipe Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	21	en idem idem.....	71
Clemente Boli.....	Ateca.	Id.	Idem.	Id.	25	en 30 idem idem.....	101-50
León Miguel.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	26	en idem idem.....	72
Manuel Esteras.....	Idem.	Censo.	Embld de la Ribera.	Id.	127	en 31 idem idem.....	40
D. ^a Isabel Lacal.....	Embld de la Ribera.	Id.	Cubel.	Id.	144	en 13 idem idem.....	51-88
D. Felipe Lacal.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	7 y 8	en 16 idem idem.....	40
Norberto Roldán.....	Embld de la Ribera.	Id.	Embld de la Ribera.	Id.	153	en 29 idem idem.....	53-16
Ignacio Garchitorena.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Beneficencia.	9	en 30 idem idem.....	100
Raimundo Marco.....	Aniñón.	Trozos monte	Torralba de Ribota.	Propios.	11	en 23 idem idem.....	2.502-50
El mismo.....	Zaragoza.	Monte.	Aladrén.	Id.	129	en 26 idem idem.....	205
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en idem idem.....	105
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.....	232-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	en idem idem.....	115
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	en idem idem.....	55
Benito Jirauta.....	Idem.	Dehesa.	Trasobares.	Id.	134	en 27 idem idem.....	605
Tomás Pérez.....	Uncastillo.	Monte.	Uncastillo.	Id.	53	en 3 idem idem.....	336-20
Ramón Gastón.....	Zaragoza.	Pozo.	Idem.	Id.	54	en 1.º idem idem.....	50
Rafael Salvó.....	Urriés.	Monte.	Urriés.	Id.	56	en 19 idem idem.....	724
Juan Catalina.....	Alconchel.	Id.	Alconchel.	Id.	110	en 28 idem idem.....	430
Dionisio Jiménez.....	Oseja.	Id.	Oseja.	Id.	111	en 29 idem idem.....	80
Miguel Castan y otros.....	Carriena.	Id.	Carriena.	Id.	159	en 13 idem idem.....	4.080

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de las especies de consumos y sus recargos que corresponden á esta localidad en el próximo año de 1887 á 1888, mediante la primera y única subasta que se celebrará en la Casa Consistorial el día 5 de Mayo inmediato, á las diez de su mañana.

Valpalmas 26 de Abril de 1887.—El Alcalde, Faustino Arasco.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales intentados como medio de cubrir el cupo de consumos de esta población para el próximo año económico de 1887 á 1888, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado intentar el del arriendo á venta libre en pública subasta de los derechos que devenguen en conjunto todos los artículos y especies de consumos sujetas al impuesto, bajo el tipo en alza de la cuota que se ha de satisfacer al Tesoro y recargos autorizados; cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 7 del inmediato mes de Mayo, á las diez de su mañana, mediante el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Biel 28 de Abril de 1887.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta del arriendo de las especies de consumos, anunciada para el día de ayer, tendrá lugar la segunda y última el día 9 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento.

Torrijo 29 de Abril de 1887.—El Alcalde, Alejandro G. de Agüero.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado, en virtud de no haberse celebrado por causas especiales la subasta que se tenía anunciada en el día 24 del pasado del arriendo de consumos, celebrarla el día 8 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ella.

Montón 1.º de Mayo de 1887.—El Alcalde, Antonino Simón.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el arriendo de las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera, con objeto de cubrir el encabezamiento señalado á este pueblo para el próximo ejercicio económico y recargos autorizados, se anuncia segunda y última subasta para el día 12 del actual, á las diez de su mañana, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe del tipo fijado para la primera, sirviendo de base el mismo pliego de condiciones que rigió para la misma, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Codo 1.º de Mayo de 1887.—El Alcalde, Pedro Ferrer.—El Secretario, Antonio Usón.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales ni parciales intentados, y en virtud de haberse adoptado por este Ayuntamiento, y número igual de contribuyentes, el arriendo á venta libre, como medio para hacer efectivo el cupo de consumos por todo el año económico de 1887-88, se anuncia en pública subasta los derechos de todas las especies bajo el tipo en alza de 3.426 pesetas 25 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, bajo las condiciones fijadas en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, debiendo verificarse la subasta el día 8 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Y si no hubiere postor en la primera subasta, se celebrará segunda y última el día 14, á la misma hora y en el mismo local, bajo el tipo de las dos terceras partes del que rigió para la primera, baje las bases que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alarba 28 de Abril de 1887.—El Alcalde, Bernabé Julián.

Las cuenta municipales de este pueblo, de 1885 á 1886, y presupuesto adicional de 1886 á 87, se hallarán de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de despacho.

Castejón de Valdejasa 27 de Abril de 1887.—El Alcalde ejerciente, Ramón Bernad.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra D. Enrique Pérez Gállego, hijo de Manuel y de Vicenta, natural y vecino de esta ciudad, soltero, propietario, de 26 años de edad, sobre rapto, y tengo acordado notificarle cierta providencia, y no habiendo podido tener efecto por haberse ausentado é ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, con el fin indicado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Agentes de la policía judicial é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado Enrique Pérez Gállego, procediendo á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 25 de Abril de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mateo Joaquín Julio José Rebullida Lacosta, conocido por Julián, hijo de Mariano y de María, de 23 años, soltero, natural de Alcañiz, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días, se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa formada contra el mismo y otros sobre robo, y extinguir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Zaragoza á 23 de Abril de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en causa contra José Hernández, sobre atentado, se cita á Fernando López, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días, se presente en la Sala audiencia del Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, para declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento.

Zaragoza 26 de Abril de 1887.—El Escribano, Manuel Sauras.

Berga.

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Montaña y Cornedas, de 51 años de edad, casado, labrador, propietario, conocido por Pau de Rosiñol, natural de Caserras, y vecino de Capolat, de este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida por la viuda Antonia Balaguer, sobre estupro de su hija Luisa Guixé y Balaguer; apercibido que de no comparecer dentro del plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad y á disposición del Juzgado.

Dada en Berga á 21 de Abril de 1887.—Enrique del Todo.—P. O. de S. S., Jaime Latorre.

Daroca.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Teresa López Gonzalvo, de 45 años de edad, natural de Montalbán, hija de Hilarión y de Rafaela, y cuyo último domicilio fué la villa de Aguarón, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que contra la misma instruyo sobre hurto de metálico á su amo Florencio Tapia, vecino de dicho Aguarón; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de la expresada mujer, poniéndola á mi disposición si fuere habida.

Dada en Daroca á 26 de Abril de 1887.—Agustín Sánchez Arcilla.—José Gonzálvo.

Señas personales.

Estatura elevada, pelo cano, cara larga, color bajo y bello en el labio superior.

Tarazona.

D. José María de Vivanco y Zorrilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que para pago de 4.037 pesetas con 38 céntimos á D. Antonio Lús y Martín, vecino y del comercio de la ciudad de Zaragoza, se sacan en pública subasta, como de la pertenencia de D. José Pérez y Nasarre y su esposa doña María Jesús Coscolin, vecinos de esta ciudad, las fincas sitas en jurisdicción del pueblo de Novallas que á continuación se expresan:

1.^a Una heredad, viña, sita en la partida del Medio, de cabida 45 áreas, 36 centiáreas, equivalentes á seis medias, cuatro almudes; que confronta al Norte con otra de Gregoria Lahera, al Saliente con otra de Pedro Azagra, al Mediodía con otra de Mariano Azagra y al Poniente con otra de Casildo Valero: tasada en 585 pesetas.

2.^a Otra viña, sita en la misma partida y término, de 21 áreas, 40 centiáreas, ó sean tres medias; que confronta al Norte con viña de Pablo Vázquez, al Saliente con acequia del Medio, al Mediodía con viña de Manuel Bonel y al Poniente con brazal del riego: tasada en 225 pesetas.

3.^a Otra viña, sita en la partida de Ombo, de cabida 90 áreas, equivalentes á 12 medias, siete almudes; que confronta al Norte con viña de Juan Fernández, al Saliente con sarda, al Mediodía con viña de Casimiro Royo y al Poniente con senda: tasada en 1.130 pesetas.

4.^a Otra viña, sita en el mismo término que la anterior, de cabida 83 áreas, equivalentes á 11 hanegas, siete almudes; que confronta al Norte con brazal, al Saliente con carretera de Tarazona, al Mediodía con camino del término y al Poniente con brazal: tasada en 923 pesetas.

5.^a Otra heredad, plantada, viña joven, sita en el mismo término que las dos anteriores, de cabida

una hectárea, 21 áreas, equivalentes á 16 hanegas, 11 almudes; confronta al Norte con cabezo del ramo, al Saliente con camino del término, al Mediodía con viña de Jorge Vallejo y al Poniente con otra de D. Francisco Amperoz: tasada en 683 pesetas.

6.^a Otra viña, sita en la partida de Ombo, de cabida 40 áreas, ó sean cinco medias, siete almudes; que confronta al Norte y Mediodía con sarda, al Saliente con viña de Lázaro Motilva y al Poniente con otra de Manuel Vázquez: tasada en 435 pesetas.

7.^a Otra viña, en la misma partida que la anterior, de cabida 99 áreas, equivalentes á 13 hanegas y 10 almudes; que confronta al Norte y Poniente con brazal, al Mediodía con viña de herederos de D. Tomás Zueco y al Saliente con camino: tasada en 1.540 pesetas.

8.^a Otra heredad, tierra blanca, sita en la partida del Recuenco, de cabida 10 áreas, equivalentes á una hanega, cuatro almudes; que confronta al Norte y Poniente con río Cachetes, al Saliente con camino de la Rambla y al Mediodía con brazal: tasada en 339 pesetas 50 céntimos.

9.^a Una viña, con olivos, sita en Prado alto, de 35 áreas, 16 centiáreas, equivalentes á cuatro medias, 11 almudes; que confronta al Norte con olivar de D. Bernardo Zaboray, al Saliente con otro de D. Félix Berdonces, al Mediodía con viña de don Juan Leal y al Poniente con brazal: tasada en 870 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Novallas; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberá depositarse previamente el 10 por 100 del justiprecio; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se subastan, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario hasta el acto del remate que será declarado en favor del mejor postor.

Dado en Tarazona á 25 de Abril de 1887.—José María de Vivanco.—P. S. M., Eladio O. de Retasco.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco Velasco y Ortiz, Juez municipal suplente del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que con objeto de hacer efectivo el crédito y costas del expediente de juicio verbal instado por D. Bernardo Binué Sanclemente contra Mariano Martínez Lamarca, ambos de esta vecindad, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado solamente el día 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del precio en que fueron tasadas, las fincas sitas en la Puebla de Albornón que á continuación se expresan:

Un campo, en la partida Caseta Blanca, de tres yuntas de tierra: tasado en 120 pesetas.

Otro campo, en la partida Capitán, de tres yuntas: tasado en 165 pesetas.

Otro campo en Pozuelos, de tres yuntas: tasado en 420 pesetas.

Otro campo, de un cuarto de yunta, en la partida Capitán: tasado en 15 pesetas.

Media era de pan trillar, en el cuartel del Este: tasada en 40 pesetas.

Los títulos de propiedad de estos bienes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el previo depósito en la mesa del Juzgado del importe del 10 por 100 de la tasación, adjudicándose al mejor postor, siendo admisibles las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 29 de Abril de 1887.—Francisco Velasco.—Benito G. de Azcarate.

JUZGADOS MILITARES.

Calatayud.

D. Ramón de Oña Viciá, Teniente, Ayudante del batallón Depósito de Calatayud, núm. 79 y Fiscal del mismo:

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal militar de la sumaria instruida por el delito de deserción contra el recluta de 1886 por el cupo de Villarroya, Eustaquio Mendoza García, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta, para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de la Merced de esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este tercero y último edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Calatayud á 28 de Abril de 1887.—Ramón de Oña.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

De un término del pueblo de Cadreita (provincia de Navarra) se ha extraviado un caballo de cuatro años, señalado con dos cortes en la oreja derecha. Al que sepa su paradero se le agradecerá de el correspondiente aviso á su dueño D. José Miguel Urzainqui, vecino de Garde, (valle de Roncal) provincia de Navarra.

(1)

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Abril de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
11...	1	5	6	»	»	»	6	1	»	1	»	»	»	1	7
12...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
13...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16...	2	5	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
17...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	13	22	35	1	»	1	36	1	»	1	»	»	»	1	37

Zaragoza 21 de Abril de 1887.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.

DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Abril de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	1	»	»	1	1	1	»	2	3
12...	2	3	»	5	1	»	»	1	6
13...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14...	»	1	2	3	1	»	2	3	6
15...	»	»	»	»	»	»	1	1	1
16...	»	1	»	1	1	1	»	2	3
17...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
18...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
19...	2	»	»	2	»	1	1	2	4
20...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	7	6	2	15	8	3	4	15	30

Zaragoza 21 de Abril de 1887.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.